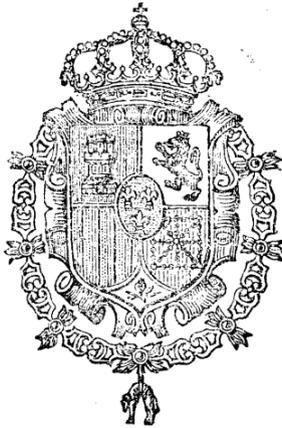


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Arzúa, de los cuales resulta:

Que en 19 de Abril de 1882 Manuel Penas González acudió al Alcalde de Arzúa con una solicitud, en la que hacía presente: que se hallaba explotando una mina para sacar las aguas que corrian por terreno de propiedad particular; y que teniendo que hacer para tal objeto una galería ó socavón que atravesaba por caminos públicos, pedía á la expresada Autoridad lo otorgara el competente permiso para abrirla:

Que la Autoridad local accedió á la pretensión deducida por Penas, y éste, en su virtud, procedió á la apertura de la galería ó socavón antes indicado:

Que por tal hecho, José Sánchez Rapela acudió al Juzgado de primera instancia en 9 de Mayo de 1882 con un interdicto de recobrar, fundándose para ello en que el actor tenía varios colonos en la parroquia de Santa María de Reental y lugar de Casal, los que, para las fincas de Vigo, do Barrio y otros servicios, pasaban con carros y ganados por el camino á lo largo y por la parte de afuera del agua de Cabada, saliendo del lugar do Casal, en cuya posesión jamás habían sido interrumpidos, hasta que á principios de aquel mes Manuel Penas se había permitido abrir galerías subterráneas y armar en el mismo centro del camino una polea para subir las tierras, piedras y demás escombros, con lo que se imposibilitaba el paso, además de poder producir la caída en el socavón de cualquier persona ó ganados:

Que sustanciado el interdicto, y antes de que el Juez dictara auto restitutorio, el Alcalde de Arzúa acudió al Gobernador de la provincia para que éste requiriera de inhibición á la Autoridad judicial, como así tuvo lugar, fundándose para ello en que era esencialmente administrativo el asunto objeto del interdicto de que queda hecho mérito, en cuyo concepto no había debido ser objeto de esta clase de procedimientos; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 72 y 87 de la ley municipal y el 87 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que por el interdicto no se trataba de juzgar el valor de un acto administrativo, sino de poner á cubierto en su caso un derecho posesorio: que todo lo que á la posesión, como á la propiedad, afecta, es por su índole objeto del derecho civil y de la competencia por tanto de la Autoridad judicial: que el conflicto jurisdiccional suscitado no era sostenible por parte de la Administración aun aceptándolo en el terreno en que la misma le había planteado, toda vez que los artículos 113 y 114 de la ley municipal, únicos que tratan de las atribuciones que á los Alcaldes corresponde, no enumeran entre ellas la relativa á dictar providencias sobre asuntos como el de que se trataba: que aun partiendo del

supuesto de que el Ayuntamiento fuera el que tomase acuerdo en la cuestión, era evidente que las facultades que á dichas corporaciones incumben se circunscriben á las prefijadas por la ley, y nadie ignora que está prohibido obstruir la vía pública ó abrir en ella pozo ó calicata, no siendo á la distancia fijada en la legislación vigente: que el hecho podía muy bien caer bajo el dominio del Código penal, conociendo entonces de él exclusivamente la jurisdicción ordinaria y por consecuencia del interdicto en cuestión, toda vez que la acción que en él se ejercitaba es la civil derivada de un hecho ilícito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la vigente ley municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Vistos el núm. 5.º, art. 114 de la referida ley, que encomienda á las atribuciones del Alcalde dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviese por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Vistos los números 1.º y 2.º del art. 73 de la propia ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública y la policía urbana y rural:

Visto el art. 89 de dicha ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de los trabajos ejecutados por Manuel Penas en un camino público abriendo un socavón ó galería subterránea para la explotación de una mina de agua, previo el correspondiente permiso del Alcalde de Arzúa:

2.º Que ya se considere que se trata de una vía pública, cuya conservación está encomendada por la ley á los Ayuntamientos, ó de un asunto de policía rural sobre el cual recayó providencia del Alcalde, es lo cierto que en el primer caso la materia objeto del conflicto es de las atribuciones de la Administración, y en el segundo existe también una providencia administrativa, dictada con competencia y que no puede ser contrariada por la vía del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Frañcesco Mateo Sagasta.**

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,  
 Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal cuando cumpla el tiempo reglamentario el Capitán de navío de primera clase D. Eduardo Butler y An-

guita; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavía.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
 Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal, para cuando cumpla el tiempo reglamentario el que lo desempeña en la actualidad, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Diego Méndez Casariego y Arangua.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavía.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.

ALONSO MARTÍNEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES Á REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Aspirantes á Registros se hará por la Dirección general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la GACETA DE MADRID, expresándose en el anuncio el número de Aspirantes que han de ingresar en el cuerpo, cuyo número no podrá aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo de 60 días improrrogables para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes en la Dirección del ramo, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada en su caso, para hacer constar que han cumplido 24 años de edad.

2.º Título original ó testimonio de Abogado; y caso de no hallarse expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad, en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio antes del día en que comienzan los ejercicios.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Art. 3.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y designará las instancias de los demás, publicando en la GACETA DE MADRID la lista de aquéllos.

Art. 4.º El nombramiento de los individuos que han de formar el Tribunal de oposiciones se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 262 del reglamento dictado para la ejecución de la ley hipotecaria; designándose para desempeñar las funciones de Secretario á uno de los Oficiales excedentes de la Dirección de los Registros, si los hubiere. Dicho Tribunal se constituirá inmediatamente, acordando, cuando termine el plazo de la convocatoria, el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, lo cual pondrá en conocimiento de los Aspirantes por medio de la GACETA, con 15 días de anticipación por lo menos.

Lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 2 de Abril de 1875 para las oposiciones á cátedras se aplicará al Presidente y demás individuos del expresado Tribunal.

Art. 5.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico.

Art. 6.º El primer ejercicio consistirá en contestar á 42 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria; tres de Derecho civil español, común y foral; una de Derecho mercantil; una de Legislación notarial; una de Derecho administrativo; una de Legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

Art. 7.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 400, que versarán sobre Legislación hipotecaria y Derecho civil y mercantil.

Art. 8.º El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripción.

Art. 9.º Para cada oposición el Tribunal nombrado formará un programa y adoptará las medidas oportunas para que diariamente entren en suerte 340 preguntas en la forma siguiente:

Ciento de Derecho civil.  
Ciento de Legislación hipotecaria.  
Cuarenta de Legislación notarial.  
Cuarenta de Derecho mercantil.  
Veinte de Derecho administrativo.  
Veinte del Impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes.

Veinte de Procedimientos judiciales.  
Además el Tribunal redactará 50 temas sobre Derecho civil y mercantil y 50 sobre Legislación hipotecaria.

El programa de los temas se publicará en la GACETA DE MADRID con dos meses por lo menos de anticipación al día en que han de comenzar los ejercicios.

Art. 10. El día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le correspondía después del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 11. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 42 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. Para el segundo ejercicio se llamará á los opositores por el orden con que hayan celebrado el primero, y sacarán á la suerte el tema sobre que ha de versar la Memoria, que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de ocho horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros, á cuyo efecto se les facilitarán los que pidan y existan en la Biblioteca del Ministerio. Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacrará; debiendo el interesado firmar la cubierta. El día en que el Tribunal designe, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo, deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente según los casos.

Art. 13. Para el tercer ejercicio se formarán grupos de los opositores, que designará la suerte. Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores, practicarán en el término de tres horas y bajo la vigilancia del Tribunal las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo á la persona designada, que lo cerrará en los términos prevenidos en el artículo anterior.

Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Art. 14. Después de cada ejercicio, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar el siguiente.

Art. 15. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva de los opositores que hayan practicado los tres ejercicios.

Art. 16. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos.

En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 17. No podrán tomar parte en la votación los Vocales que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 18. El Tribunal hará una clasificación especial para los opositores aprobados.

El orden de esta clasificación será, según el mérito relativo de los opositores, á juicio del Tribunal, y en vista de todo fijará el número con que deben ingresar en el cuerpo de Aspirantes.

Art. 19. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro individuos.

Art. 20. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección del ramo, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la citada Dirección.

Art. 21. Formada la lista de Aspirantes, el Presidente del Tribunal la elevará á la Dirección general del ramo, y por ésta se dará cuenta de todo al Ministro de Gracia y Justicia para los nombramientos oportunos, según lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—Aprobado por S. M.—ALONSO MARTÍNEZ.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando que con motivo del natalicio de S. A. la Infanta Doña María Teresa obtengan los alumnos de segunda enseñanza y los de Facultad cuantas gracias sean posibles sin alterar el orden de los estudios ni disminuir la suma de conocimientos fijados á cada carrera; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Desde esta fecha hasta el día 23 inclusive de Diciembre próximo queda abierto en los Institutos de se-

gunda enseñanza y en las Universidades un nuevo plazo de matrícula extraordinaria para los que por cualquier causa no pudieron matricularse en las épocas reglamentarias.

2.º Se concede examen anticipado desde esta fecha hasta la primera quincena de Marzo de 1883 á los alumnos á quienes sólo falte probar una ó dos asignaturas para terminar las del Bachillerato, Licenciatura ó Doctorado. Si éstas fuesen exclusivamente del llamado curso preparatorio y excediesen de dos, la admisión ó examen se hará extensiva á las demás.

3.º Los alumnos que en el curso anterior estuvieron matriculados en las asignaturas de Ampliación de la Física, Química general é Historia natural, que constituyen el primer grupo de la Facultad de Farmacia, podrán examinarse de ellas en la citada época.

4.º De igual ventaja disfrutarán los estudiantes de Medicina que matriculados en el curso último en el primer grupo de su Facultad dejaron de probar las asignaturas de Ampliación de la Física y la de Química general, ó sólo alguna de ellas, y los que matriculados en el segundo no probaron Historia natural.

5.º En las mismas condiciones se permitirá examen á los alumnos de la Facultad de Derecho que hayan dejado de probar alguna de las asignaturas de Literatura general, Historia universal, Literatura griega y latina y Literatura española, que se cursan en los tres primeros grupos y cuya aprobación es indispensable para pasar de uno de ellos al inmediato.

6.º Los alumnos aprobados en estos exámenes serán admitidos á matrícula extraordinaria en la segunda quincena del citado mes de Marzo para el grupo que corresponda, ó á matricularse de nuevo si hubieren sido suspensos teniendo matrícula de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Diego Suárez, en representación del Ayuntamiento del Pedrosó, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, coadyuvada por el Doctor D. Antonio Mena y Zorrilla, á nombre de D. Juan Iraola, sobre aprovechamiento de aguas existentes en el término municipal de dicho pueblo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en sesión de 29 de Agosto de 1875, el Alcalde puso en noticia del Ayuntamiento, que D. Juan Iraola había recogido sin autorización ni consentimiento de la Corporación municipal, parte de los manantiales que hay en el valle denominado Arca del Agua y que surtían al pilar público nombrado de la Cartuja, llevando las aguas por distintas cañerías que había construido con destino al riego de una huerta naranjal que estaba formando al sitio de Carrión; que por esta circunstancia y por la escasez de lluvias en el año, eran grandes los conflictos que experimentaba el pueblo, existiendo una verdadera calamidad, que afectaba, ya á la salud pública por falta de aguas potables, ya á los ganados, que hasta entonces las habían aprovechado en la población; que siendo un acto arbitrario en Iraola el haber distraído el curso de las aguas que venía utilizando el vecindario y de que estaba en posesión por el espacio mayor de 400 años, acordó la Corporación en este acta que se hiciera saber al interesado que en el término de tercero día, á contar desde la notificación, dejase ir por el curso que antes tenían con destino al pilar público de la Cartuja las aguas de los manantiales; apercibido que de lo contrario el Ayuntamiento usaría de su derecho para hacerlas marchar á su destino, sin embargo de exigirle la responsabilidad correspondiente por los perjuicios que había causado y estaba causando al vecindario:

Que en 6 de Setiembre D. Juan Iraola acudió al Gobernador, exponiendo que había explotado los manantiales, sacándolos del centro del monte en terreno de su propiedad por medio de una extensa galería; y que durante la construcción, en la cual empleó algunos años, ni los individuos de este Ayuntamiento ni los de los anteriores, que veían diariamente las obras, habían tomado medida alguna; y suplicó que del personal facultativo mandara un delegado que practicase el debido reconocimiento á su costa, para poner en claro los hechos:

Que el Gobernador mandó al Ingeniero Jefe de la provincia que un individuo del Cuerpo practicara el correspondiente reconocimiento é informase; y el Ingeniero Jefe extendió el plano representativo de la situación de los manantiales que utilizaban respectivamente Iraola y el común de vecinos, é informó en 22 de Octubre que los manantiales utilizados por Iraola son los que llevan las denominaciones de Don Luis, Galena y Llorca, y el utiliza-

do por el común de vecinos es el que lleva la denominación del Pósito; que el caudal de éste, aumentado con las filtraciones del terreno inmediato é intermedio, se recoge en un depósito denominado Arca del Agua; que las líneas de trazos encarnados representan las cañerías de Iraola, y las de trazos verdes las del común de vecinos; que unas y otras se cruzan sin tocarse en la proximidad del manantial del Pósito y ninguna influencia pueden ejercer las primeras sobre las segundas; que de cada uno de los manantiales que utiliza Iraola parten galerías que recogen filtraciones, y todas las aguas juntas corren por la galería general de trazos encarnados, que puede considerarse como tronco de las galerías representadas con iguales trazos; que tanto estas galerías como los manantiales distan mucho más de 400 metros del manantial y cañería del Pósito; que es de suponer que en la pequeña cuenca que forma allí el pliegue del terreno que determina un arroyo, haya filtraciones en gran número, pero es indudable que abandonadas éstas á sí mismas, si en años de aguas abundantes pueden llegar hasta sostener corriente perceptible en el arroyo, en años secos es casi seguro que las superiores al manantial del Pósito serían totalmente absorbidas por la permeabilidad del terreno, sin que llegarán á influir en punto alguno de la cañería pública; y por último, añadió que según los aforos hechos por el Ayudante, las aguas utilizadas por Iraola dieron los resultados siguientes: tres metros cúbicos 645 milésimas por 24 horas el manantial de Don Luis; 18 metros 225 el de Galena, y 27 metros 344 el depósito P, adonde llegan reunidas todas las aguas; quedando cinco metros y 471 milésimas para el manantial de Llorca:

Que en su virtud, el Gobernador, por Decreto de 9 de Noviembre, dispuso quedase sin efecto el acuerdo del Municipio, por el cual se mandó destruir la cañería que Iraola utilizaba, y que se le respetase el derecho que le concedía la Legislación vigente para el aprovechamiento de las aguas:

Que el Ayuntamiento en 12 de Diciembre reclamó que se revocase la decisión anterior, y el Gobernador, teniendo en cuenta que el deber de la Administración es sostener en la posesión de las aguas al que las estaba aprovechando, desestimó en el día 17 la solicitud de la Municipalidad y mantuvo en todo su vigor la orden de 9 de Noviembre:

Que en 17 de Abril de 1878, el Ayuntamiento, asociado de triple número de contribuyentes, reunidos en sesión extraordinaria, con motivo de haber levantado Iraola un muro en el valle nombrado Arca del Agua, con lo cual impedía que llegaran las aguas al pilar de la Cartuja, dando lugar á un conflicto público, acordó que se derribase el muro antes del 15 de Mayo; que de no hacerlo así, lo haría la Municipalidad, y que se pidiese autorización para litigar; todo lo que se hizo saber al interesado, quien contestó que este acuerdo era igual á otro ya revocado:

Que el Alcalde dirigió comunicación al Gobernador en 29 de Mayo, participándole el acuerdo del Ayuntamiento, en el cual había resuelto que Iraola restituyera á la villa las aguas que surtían el consumo de la población en el pilar llamado de la Cartuja para utilizarlas en el riego de su huerta, previniéndole que de no destruir las obras no haría la Municipalidad, pues los ánimos se hallaban alterados, y era de temer un conflicto desagradable, y pidió dictamen á dos Letrados acerca de los recursos que debía entablar el Municipio:

Que en 7 de Junio Iraola acudió al Gobernador, manifestando que en el día anterior se habían reunido tumultariamente algunos vecinos dirigidos por el Alcalde al sitio donde se hallan la presa y cañerías, y atropellando á los guardas destruyeron las obras:

Que en el 8 participó el Alcalde al Gobernador que en la noche del 5 al 6 fué invadida una casa por multitud de personas que pedían se diese á la población el agua de que carecía; que reunido el Ayuntamiento pudo conseguirse que se calmara el pueblo con la promesa de que en la mañana del 6 se romperían las obras; y que esta operación se ejecutó á presencia del Ayuntamiento:

Que el Gobernador en el 8 ordenó al Alcalde: primero, que suspendiera toda continuación en el destroz de las obras, bajo su responsabilidad personal y la de los Concejales; segundo, que informara acerca de la instancia de Iraola; tercero, que remitiera testimonio de los acuerdos para que se pudiera calificar si el acto de destrucción de las obras fué por disposición del Ayuntamiento ó por providencia de la Alcaldía, y cuarto, que diera explicación de su conducta bajo la responsabilidad de los Concejales y de la suya, á cuyo fin celebraría el Municipio junta extraordinaria:

Que el Ayuntamiento en sesión del 13, expresó que á consecuencia de haber recogido Iraola en este año varios manantiales que surtían al pilar de la Cartuja para el consumo de la población, la Municipalidad le ordenó que dejase correr las aguas por su antiguo cauce; que este hecho constituía un nuevo atentado diferente del que había sido objeto del Decreto de 1875; que era indudable que había de producir reclamaciones, y la inevitable alarma del vecindario; que para evitar consecuencias desagradables, el Ayuntamiento con los contribuyentes determinaron que quitara el muro construido en el arroyo del valle del Arca del Agua, y rogaron al Gobernador que al decidir sobre las quejas tuviera presente: primero, que correspondían dichas aguas al vecindario que las había poseído desde tiempo remoto hasta que Iraola se las apropió, comprometiendo al pueblo en perturbaciones; segundo, que el Decreto de 1875 no pudo comprender la detención llevada á cabo en Abril próximo pasado; tercero, que la Municipalidad cree que cabe dentro de sus facultades administrativas adoptar medidas tan perentorias; y concluyeron rogando al Gobernador que se personase en el terreno y resolviese el conflicto:

Que en 9 del expresado mes de Junio había expuesto Iraola que no sólo fué allanada su morada por las turbas, sino que el Alcalde le exigía que pagase á éstos los jornales, y pidió que un Ingeniero reconociese los daños é informase acerca de las disgregaciones hechas en los manantiales:

Que en vista de estos antecedentes, el Gobernador dis-

puso en el día 19 que el Jefe de la Sección de Fomento, como delegado suyo, en unión de un facultativo del Cuerpo de Obras públicas, practicara un reconocimiento con asistencia del particular interesado y del Ayuntamiento:

Que el Delegado en 4 de Julio propuso que se confirmasen las providencias de 9 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1875, dejando á salvo el derecho del Ayuntamiento y de Iraola respecto á la cuestión de perjuicios, que podrían ventilar ante los Tribunales después de reponer el primero las obras destruidas á su primitivo estado:

Que la Comisión provincial informó en el mismo sentido, y el Gobernador en 3 de Agosto así lo acordó de conformidad, pero teniendo presente que Iraola si bien ha estado en su perfecto derecho al recoger en terreno propio los manantiales que en él existen, conduciéndolos por cañería especial á su huerta, no puede con esas obras embarrasar el tránsito del arroyo que hay en el fondo del valle del Arca del Agua, porque ese arroyo en épocas de lluvias puede conducir aguas naturales que van á aumentar las del manantial del Pósito al cruzarse con la cañería que sigue hasta el pilar del pueblo. En su consecuencia, al reponer las obras destruidas deberán hacerse de modo que al cruzar por el cauce de dicho arroyo no impidan la corriente del mismo, lo cual ha de ejecutarse con facilidad conciliando el que Iraola utilice independientemente los manantiales Don Luis, Galena y Llorca, y que al mismo tiempo no entorpezca el curso del arroyo, que si ahora está seco, el invierno puede traer agua, cuyo disfrute, como público, pertenece al pueblo, si la reposición de las obras que el Ayuntamiento debe hacer produce alguna disminución en las aguas que sirven como potables para el vecindario, cuidará de atender á esta falta mejorando los demás manantiales que hay en otros puntos inmediatos á la población; que como la reposición de dicha obra ha de hacerse por la Municipalidad, deberá dirigirla á su costa el Ayudante facultativo; y que todo esto se entienda como disposiciones de carácter administrativo y posesorio y salvo el derecho de propiedad que los interesados harían valer ante los Tribunales de justicia:

Que el Ayuntamiento apeló para ante el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto, é Iraola se adhirió á este recurso, fundándose en que debió haberse declarado á la vez que los individuos de la Corporación municipal estaban sujetos á lo prescrito en el art. 228 del Código penal:

Que el Ministerio de la Gobernación con Real orden de 14 de Octubre remitió el expediente al de Fomento, como de su competencia, y pasado á informe de la Junta consultiva le emitió en 11 de Junio de 1879 en el sentido de que se devolvieran los antecedentes al Gobernador para mayor ampliación:

Que en 22 y 23 de Octubre el Ingeniero hizo el reconocimiento del terreno é informó que el sitio denominado Arca del Agua es un gran regajón formado por dos laderas, y tanto en una como en otra hay clarísimos indicios de permeabilidad, y que por el talweg corre un escaso caudal del agua suministrada por las filtraciones de las dos laderas; que en el principio del regajón y nacimiento del arroyo existe un manantial denominado Chareón del Arca, el cual no se halla alumbrado por otras adecuadas para recoger sus aguas, sino que salen al exterior formando un charco, unas veces más arriba, otras más abajo, yendo á parar al arroyo; que aguas abajo de éste se encuentran los manantiales llamados de Don Luis con aguas alumbradas y recogidas en una cañería, la cual cruza el arroyo y va á parar á la huerta propiedad de Iraola, después de recoger las de otros dos manantiales; que con el fin de recoger estas aguas, que para Iraola se perdían en el arroyo, construyó una presa que las conducía á la cañería que tenía en la otra ladera; que esta presa es la que el Ayuntamiento mandó destruir y destruyó en efecto; que es un hecho que la presa no sólo recogía las aguas que había en el arroyo procedentes del manantial de Don Luis, sino que necesariamente recogería todas aquellas que, procedentes de filtraciones, fueran á parar al arroyo aguas arriba de la presa, puesto que ésta es un atajadizo á la corriente; que más abajo en la ladera izquierda está el manantial de la Galena, y no hay noticia ni señales de que sus aguas hayan sido recogidas por medio de obra; que más abajo y en la misma ladera izquierda se encuentra el manantial de Llorca, cuya propiedad no disputa el Ayuntamiento á Iraola; que los manantiales de Don Luis, Galena y Llorca, son los que conducidos por cañerías que van á parar á una sola sirven para regar parte de la huerta; que más abajo en la ladera derecha hay otro manantial llamado del Pósito, cuyas aguas van conducidas por una cañería á parar al arroyo, y un poco más abajo de donde vierte el caño, existe una obra antigua, llamada Arca del Agua, que recoge las del arroyo, y en su consecuencia las del Pósito; que desde esta Arca van conducidas por una cañería á una fuente pública, no siendo el pueblo el único que las disfruta, sino que es participe de ellas el dueño ó dueños de la Granja que perteneció al Convento de la Cartuja; que son cuatro los manantiales que sirven al abastecimiento del pueblo, denominados de la Peraja, de Fontanilla, de la Reina y de la Pila, de escaso caudal pero con más ó menos coste se pudieran establecer fuentes ó pilas donde se tomara el agua con facilidad y no tan incómodamente como hoy se aprovechan; y por último, que no es posible asegurar que con estos cuatro manantiales habrá el agua suficiente en todo tiempo para las necesidades de la población, dándole así á entender el hecho de que los vecinos se ven obligados á recurrir al pozo abundante de la Estación del ferrocarril:

Que vuelto el expediente á la Junta consultiva, informó la Sección 4.ª de la misma en 23 de Agosto de 1880: primero, que no podía sostenerse la providencia del Gobernador, en cuanto á disponer la reposición por el Ayuntamiento de las obras que hizo destruir, por haberse acordado en el equivocado concepto de que eran las del acueducto que daba primitivamente paso por encima del arroyo á las aguas alumbradas por Iraola; segundo, que el Ayuntamiento no debió derribar las obras referidas, estando pendiente de resolución del Gobernador las reclamaciones de Iraola, é incurrió en falta por esto; ter-

cero, que en el caso de querer dar paso Iraola á las cañerías por el arroyo, debería solicitarlo del Gobernador, presentando el proyecto y siguiendo los trámites correspondientes, y cuarto, que no son atendibles las reclamaciones del Ayuntamiento, respecto á los perjuicios que supone causar Iraola con los alumbramientos que tiene practicados actualmente:

Que en vista de todo lo referido, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, y de acuerdo en lo esencial con la Sección 4.ª de la Junta consultiva, se dictó Real orden, expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Setiembre de 1880, en la cual se dispuso lo siguiente: primero, se confirma la providencia del Gobernador de 3 de Agosto de 1878, en cuanto amparó á D. Juan de Iraola en el uso de las aguas alumbradas en los manantiales de su propiedad, así como en el de las obras que ejecutó, que se repondrán por cuenta del Ayuntamiento en el ser y estado que tenían al empezar las cuestiones motivo de este expediente, desestimándose, en su consecuencia, la apelación interpuesta por el mismo Ayuntamiento; segundo, se confirma también la resolución del Gobernador en cuanto á que D. Juan Iraola no pueda hacer obras en el cauce del arroyo de su propiedad que perjudiquen el curso de las aguas, especialmente en invierno, y tercero, que las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento é Iraola respecto del dominio y posesión de aguas privadas de la finca del olivar que nacen y discurren por dicho predio, son de competencia de los Tribunales de justicia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 296 de la Ley de 3 de Agosto de 1866, así como también cuando se refiere á reclamaciones sobre daños y perjuicios ocasionados por la destrucción de las obras que Iraola hizo en terrenos de su propiedad; decisión que se trasladó al Alcalde en 6 de Octubre siguiente.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Diego Suárez, en representación del Ayuntamiento del Pedroso, propuso demanda ante este Consejo en 4 de Noviembre de 1880, que después amplió, con la solicitud de que se declare la nulidad en todas sus partes de la Real orden de 10 de Setiembre, así como también del expediente gubernativo que la dió origen, desde la alzada inclusive de D. Juan de Iraola ante el Gobernador contra el acuerdo tomado por la Municipalidad en 29 de Agosto de 1875, y cuando á esto no hubiere lugar, consultar, en su caso, la revocación de dicha Real orden, y por consecuencia, estimar firmes y subsistentes los acuerdos de la Corporación de 29 de Agosto de 1875, 17 de Abril y 29 de Mayo de 1878, con todos los demás adoptados relativos al asunto, reservando sus derechos á las partes para que los hagan valer donde crean procedente, respecto al dominio y posesión de las aguas:

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden impugnada;

Y que el Doctor D. Antonio de Mena y Zorrilla, á nombre de D. Juan de Iraola, en concepto de coadyuvante de la Administración, reprodujo la petición del Ministerio fiscal.

Vistos los artículos, 67 de la Ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, que dispone sea de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el surtido de aguas á los pueblos; el 77 de la misma Ley, que declara inmediatamente ejecutivos dichos acuerdos, y el 161, disponiendo que sólo cabe recurso de alzada contra ellos ante la Diputación provincial:

Visto el art. 49 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, según el cual el dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse por medio de socavones ó de galerías las aguas que existan debajo de la superficie de la finca, con tal que no aparte aguas públicas de su corriente natural:

Visto el art. 50 de la misma Ley, que manda que las labores de que habla el artículo anterior no podrán ejecutarse á menor distancia de 40 metros de edificios ajenos, ni á menos de 100 de otro alumbramiento ó fuente, canal ó acequia, sin licencia de sus dueños, y en su caso de los Ayuntamientos interesados, previa formación de expediente:

Visto el art. 171 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, en cuyo párrafo tercero se ordena que los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, se entablen ante el Gobernador, el cual los decidirá oyendo previamente á la Diputación provincial:

Considerando que en el presente pleito aparecen confundidas cuatro cuestiones distintas, que es preciso deslindar para que puedan evitarse las dudas y la confusión que son consiguientes, cuyas cuatro cuestiones son: primera, si el derecho de dominio de D. Juan Iraola á las aguas privadas que ha alumbrado en terrenos de su propiedad, era absoluto ó limitado; segunda, si se ventilan ó no en el pleito exclusivamente derechos de posesión y actos administrativos; tercera, si los procedimientos que se han seguido han estado ó no conforme con lo que disponen las prescripciones legales, y cuarta, si en los terrenos de que se trata corrian á la vez aguas públicas y privadas:

Considerando que la Administración no es competente para decidir si el dominio de Iraola en sus aguas privadas debía ó no estar limitado por los derechos que pudiera tener el Ayuntamiento del Pedroso, por razón de las aguas que abastecían á dicho pueblo y que corrian por el mismo terreno; que la solución de este punto importante corresponde á los Tribunales ordinarios, y que, por consiguiente, debe prescindirse de todo lo alegado por las partes sobre esto en la presente sentencia:

Considerando, al examinar la segunda cuestión, que el Ayuntamiento del Pedroso se queja de D. Juan Iraola porque le ha turbado en la posesión en que estaba desde hacía más de 100 años de las aguas de carácter público que abastecían dicho pueblo; y á su vez Iraola acusa al Ayuntamiento de haberle privado por medios violentos de la posesión de las suyas, todo lo cual demuestra que se trata

de la posesión respectiva de las aguas de ambos litigantes:

Considerando que de los informes facultativos y reconocimientos periciales practicados resulta claramente el hecho de que los manantiales que aprovecha D. Juan Iraola distan más de 100 metros, el que menos, de las aguas que posee y utiliza el Ayuntamiento demandante:

Considerando que la Administración se limitó á amparar á Iraola en su estado posesorio contra cualquier ataque con que se pretendiera despojarle de él, siendo, por tanto, justo obligar al Ayuntamiento á que reconstruya las obras que fueron destruidas por sus actos de violencia, lo cual no obsta para que, respetando á la vez la posesión de las aguas destinadas al abastecimiento del pueblo del Pedroso, deba la reconstrucción hacerse de modo que puedan correr libremente estas aguas sin obstáculos ni menoscabo de ninguna especie:

Considerando, con relación á la tercera cuestión, que aun en el caso en que debieran tomarse en cuenta los defectos que el demandante atribuye á las actuaciones y procedimientos seguidos en el año de 1875, el Ayuntamiento no reclamó en debida forma contra la resolución del Gobernador de la provincia de Sevilla de 9 de Noviembre de dicho año, por lo cual dicha resolución quedó firme; y que además la cuestión que hoy se ventila en estos autos es nueva, puesto que se funda en hechos ocurridos dos años y medio después del fallo y de los procedimientos á que se alude:

Considerando que en la cuestión actual no existe defecto alguno de procedimiento que pueda producir nulidad, puesto que Mi Ministro de la Gobernación se inhibió del conocimiento de este pleito; y que el demandante no sólo no ha reclamado contra esa inhibición, sino que ha reconocido, recurriendo á Mi Ministro de Fomento, la competencia de éste en el presente negocio:

Considerando, respecto á la cuarta de las cuestiones debatidas en el presente pleito, que si bien tienen carácter de aguas públicas algunas de las que corren por los términos privados de que se trata, ya libremente por el cauce del arroyo, ya procedentes del manantial del Pósito, y aunque sea evidente la competencia de la Administración para decidir sobre aguas públicas, como los derechos que puede hacer valer contra el Ayuntamiento del Pedroso D. Juan Iraola por razón de sus aguas privadas y del dominio que ostenta sobre ellas por haberlas alumbrado en terreno propio, son de carácter civil y la Administración no tiene competencia para conocer de ellos;

Y considerando que la Real orden de 16 de Setiembre de 1880, resolvió todas estas cuestiones con arreglo á las Leyes y á los principios de justicia y de derecho administrativo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Antonio García Rizo y D. Buenaventura Carbó,

Vengo en declarar: primero, que no há lugar á la nulidad solicitada por el demandante; segundo, que se condene al Ayuntamiento del Pedroso á reponer de su cuenta las obras necesarias para llevar á cabo el cumplimiento de la presente sentencia; tercero, que dichas obras han de ejecutarse en la forma y manera que sea necesaria, para que el Ayuntamiento del Pedroso conserve el curso y las cantidades de agua que poseía antes que D. Juan de Iraola comenzara sus trabajos de alumbramiento, y para que éste no sufra menoscabo en las alumbradas y poseídas legítimamente por el mismo; cuarto, que los litigantes en este pleito quedan en el pleno goce de sus derechos civiles, para hacerlos valer donde corresponda, y quinto, que en lo que esté conforme con esta sentencia la Real orden reclamada se confirma, y en lo que no, se revoca.

Dado en San Ildefonso de Veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 28 de Setiembre de 1882.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO.

#### CÉDULA.

En el día 4 de Julio de 1882, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Licenciado D. León Galindo y de Vera, en que renunciando la personalidad que tenía acreditada de D. Luis Levison en el pleito promovido por Doña Dolores Whagon, hoy sus causahabientes, representados por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, contra la Administración del Estado, y en su nombre el Sr. Fiscal de lo Contencioso, sobre concesión del registro minero *Constancia*, manifiesta dicho Letrado el punto de la residencia de su representado para que se le haga saber en la forma que proceda la renuncia que de los poderes hace, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente García Gómez.—Amblard.—Cárdenas.—Madrazo.—El anterior escrito unase á los autos: se há por apartado al Licenciado D. León Galindo de Vera de la representación de D. Luis Levison, vecino de Lowestoft en Inglaterra; y hágase saber á éste que dentro del término de 30 días acredite haber apoderado Abogado del Consejo que le represente; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo seguirán los autos su curso en rebeldía del mismo; librándose al efecto el oportuno despacho al Cónsul general de

España en la Gran Bretaña é Irlanda por conducto del Ministerio de Estado.

Madrid 14 de Julio de 1882.—Antonio Alcántara.

Librado el despacho á que se refiere la providencia anterior, y devuelto sin cumplimiento por ignorarse el paradero del citado Levison, la propia Sección en el día 21 de Noviembre próximo pasado dictó la providencia del tenor siguiente:

«En atención á ignorarse el paradero de D. Luis Levison, publíquese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* la providencia de 4 de Julio último, á cuyo fin dirijanse las oportunas comunicaciones al Director de la GACETA y al Gobernador de la provincia de Vizcaya.»

Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Secretario general, Antonio Alcántara. —P

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

##### Perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.449.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.088.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.813.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.545.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.481.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.352.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.318.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.140.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 3.048.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.901 y 2.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.780 al 22.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.359 á 63.

##### Ferrocarriles.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 1.528.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.301.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.141.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.925.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.811.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.778.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.634.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.327.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.440.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.297 y 98.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.050 al 53.

##### Obras públicas.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 70.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 28.

##### Inscripciones.

Primer semestre de 1882, carpetas números 24 al 26.

##### 4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 734 y 55.

Segundo trimestre de 1882, carpetas números 686 y 87.

Tercer trimestre de 1882, carpetas números 552 á 58.

##### Atrasos hasta fin de 1872.

Carpeta números 1.539 al 1.580 de todas rentas.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

### Fábrica Nacional del Timbre.

El día 8 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 40 resmas de cartulina fina color lila, 12 color amarillo y dos color rosa, con destino á la elaboración de licencias de uso de armas, caza y pesca, de primera, segunda y tercera clase.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en esta licitación, puede enterarse del pliego de condiciones y muestras de dichas clases, que estarán de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Administrador Jefe, Echagüe.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

### Diputación provincial de Madrid.

Esta corporación ha acordado en sesión de 24 de Noviembre último sacar á licitación pública el suministro de bacalao que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de la misma, al precio de una peseta 22 céntimos kilogramo, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 1.º del actual, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados.

La subasta se efectuará en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 26 del corriente, á las dos y media de la tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Presidente, C. de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta corporación ha acordado en sesión de 24 de Noviembre último sacar á licitación pública el suministro de tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 2 pesetas 5 céntimos kilogramo, y con sujeción á las condiciones del pliego de subasta y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 1.º del actual, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 26 del corriente, á las dos de la tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Presidente, C. de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

## Administración del Correo Central.

día 6.

### Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	93	Ángel Matos.—Sin dirección.
	94	Balbina Rodríguez.—Trelies.
	95	Carlos Martín.—Puebla de Azaba.
	96	Camila Azorey.—Santa María de Bermes.
	97	Concepción Acevedo.—Tapiá.
	98	Dionisia Sencho.—Trillo.
	99	Enriqueta de Tora.—Murcia.
	100	Francisco Mochales.—Corral de Almaguer.
	101	Francisco Fernández.—Castro-Caldelas.
	102	Felipe García Suelto.—Mora.
	103	Isabel Skener.—Bilbao.
	104	Ildefonso Castro.—Molina-Seca.
	105	José Mendía.—Puerto de Santa María.
	106	Josefa Calvete.—Calamoccos.
	107	José Quinzá.—Valencia.
	108	José Alonso.—Segovia.
	109	Juan Serrano.—Gascas.
	110	José Luciente.—Valladolid.
	111	Luis Mateo.—Puerto de Santa María.
	112	Lorenza N.—Murcia.
	113	Mateo Madialegre.—Portillo.
	114	María T. López.—Guecas.
	115	Martín Pinero.—Aranjuez.
	116	Nicolás Rivero.—Bilbao.
	117	Primo Ramírez.—Tomilloso.
	118	Pedro Góriz.—Mora Cuelba.
	119	Silverio Moreda.—Carballo.
	120	Salvador Bueno.—Güines.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

### Gabinete Central de Telégrafos.

#### Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 6.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Córdoba.....	Diego Torocio Colmado del Puerto.	Sin señas.
Irún.....	Leferre.....	Jefe maquinista de depósito.
Vélez-Málaga....	Miguel Sells.....	Hotel París (ausente).
Cáceres.....	Ricardo Hernández.	Sin señas.
Tolosa.....	Juana Torremocha.	Horno Mata, segundo.
Bordeaux.....	Arraca.....	Sin señas.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

### Intervención de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

#### Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago talonaria expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á favor de D. Pedro Guía y Escudero, vecino de esta capital, por el depósito que constituyó en 29 de Noviembre de 1869, bajo los números 82 de entrada y 84 de registro, por el concepto de necesario, en papel y por valor de 200 escudos nominales, como fianza á responder del contrato de los acopios de la carretera de Ciudad-Real á Puertollano, en una obligación de ferrocarril, núm. 684.474, de la emisión de 29 de Mayo de 1859, con 10 cupones; se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando la mencionada carta de pago sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial sin haberla presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Ciudad-Real 25 de Noviembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, P. S., José Torrejilla de Robles. X—731

### Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 13 de Enero próximo, la subasta de las obras que deben ejecutarse para la terminación del aljibe que se construye en el Astillero de este Arsenal, cuyo presupuesto valorado asciende en materiales y jornales á la cantidad de 13.365 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 335 pesetas en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre del año último, y aquel á quien se adjudique definitivamente dicho servicio deberá imponer la cantidad de 1.070 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número..... de tal fecha, para contratar la terminación de las obras del aljibe que se construye en el Arsenal de Ferrol, y enterado del pliego de condiciones, comprometo á llevar á efecto el servicio expresado con estricta sujeción á lo estipulado y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 29 de Noviembre de 1882.—El Capitán de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma y en la Coman-

dancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 13 de Enero próximo, la subasta del suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse para las atenciones de los buques de guerra y establecimientos de la Armada en este Departamento durante dos años, bajo el pliego de condiciones y precios tipos que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre del año último, y aquel á quien se adjudique definitivamente dicho servicio impondrá la cantidad de 2.000 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número..... de tal fecha, para contratar el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en el Departamento de Ferrol durante dos años para los buques de guerra y establecimientos de la Armada, y enterado del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á lo estipulado y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 29 de Noviembre de 1882.—El Capitán de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la adquisición del material necesario para la confección de calzado con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino, sitios en esta capital y en la ciudad de Alcalá de Henares.

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual, á las dos de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —2

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de alpargatas para los acogidos de ambos sexos en los Asilos de San Bernardino, sitios en esta capital y en la ciudad de Alcalá de Henares.

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —2

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de pan á los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta, que se verificará el día 16 del corriente, á la una y media de la tarde, será doble, teniendo lugar una en la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10, y la otra en las oficinas del segundo Asilo, establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Municipio y en la oficina del citado establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

#### BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Alberto de Agostinnetto y Guelpa, natural de Camandona (Italia) y vecino que fué de la anteiglesia de Abando, que falleció á la edad de 50

años, en el Consejo de San Salvador del Valle el día 10 de Agosto último, para que dentro del término de 40 días comparezcan en debida forma ante este Juzgado á hacer uso del expresado derecho; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha acordado á instancia del Procurador D. Ricardo de Arana, en representación de D. Santiago, D. Juan Bautista y D. Pedro Bernardo de Agostinetto y Guelpá, en las diligencias sobre que se les declare herederos del referido D. Alberto, su hermano.

Dado en Bilbao á 12 de Noviembre de 1882.—Venancio del Valle.—Ante mí, Benito Miguel González. X—734

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí con fecha 10 del corriente mes, se cita, llama y emplaza á D. Pedro José de Haces Rubín, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á contestar la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha deducido contra él D. Francisco Hernández y Fernández por cobro de réditos atrasados de un censo que gravita en una finca situada en esta ciudad, calle de la Botica, núm. 33 moderco; previniéndole que caso de no comparecer ante este Juzgado dentro del término referido y forma dicha le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 27 de Octubre de 1882.—Adolfo Soria. X—730

## DURANGO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á bienes de la capellanía fundada por D. José de Echezarraga y Ajudía el día 3 de Junio de 1839 en la anteiglesia de Ubidea, ante D. Marcos de Echeandía, en la que nombró por primer Capellán á D. José María de Ibarguchi y Echezarraga, y en falta de éste llamó al disfrute de la misma á los hijos de D. Venancio de Echezarraga, y si éstos no quisieren seguir la carrera eclesiástica al Presbítero D. José de Echezarraga, mientras sus días, y en su falta á los nietos del referido D. Venancio de Echezarraga, y después á los nietos respectiva y sucesivamente de Isidora, Manuel, Baltasara y Manuela de Echezarraga, y á condición de que todos habían de ser naturales de Ubidea y bautizados en su iglesia parroquial, é hijos de padres labradores que hubieren sido vecinos en dicha anteiglesia en tres años si antes no hubiesen muerto, para que si vieren convenirles comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, pues así lo tengo acordado en demanda de juicio universal promovido por D. José María de Ibarguchi y Echezarraga, sobrino del testador y vecino de Ubidea, y en la que se han mostrado parte ya D. Francisco, D. Víctor, D. Nicomedes, D. Leonardo y D. Bernardino de Aguirre y Echezarraga, Doña María Gregoria Vicenta de Aguirre y Duñaveitia, Doña Clotilde de Ajuria, Doña Isabel de Aguirre y Cortazar, que se encuentran en cuarto grado de parentesco con el fundador D. Felipe, y Doña Basiliña de Arechaga y Aguirre, D. Simeón y D. Trifón de Ibarguchi y Aguirre, Don Santiago y D. Ildefonso de Arechaga y Aguirre, Doña María Juana Ubieta, Doña Isidra Landa, Doña Ignacia de Aguirre y Ajuria, Doña Leona de Abasolo y Aguirre, D. Timoteo, Don Juan, D. Víctor y Doña Pascuala de Ajuria y Goicolea, que se encuentran en quinto grado de parentesco con el fundador Don Manuel Lacha, como cesionario de Doña Nicolasa de Aguirre, que se encuentran en cuarto grado de parentesco con el fundador, así como D. Juan Gualberto de Goicolea y Bengoechea y Doña Juana de Echezarraga, y por fin D. Pedro Martín y Goicolea, trasnieta de una hermana del fundador, con quien por consiguiente se halla en sexto grado de parentesco.

Dado en Durango á 30 de Noviembre de 1882.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray. X—727

## MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el infrascrito actuario y dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Manuel Ibáñez con D. Francisco Javier Lorenzo, se saca á pública subasta una mitad de la casa núm. 5 nuevo de la carretera de Valencia, que consta de planta baja y principal y tiene una superficie de 78 metros 93 centímetros cuadrados, equivalentes á 1.016 piés 62 céntimos: dicha finca ha sido tasada por D. Vicente Carrasco y D. José Salgado, Arquitecto y Maestro de obras respectivamente de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, en 20.658 pesetas 25 céntimos, correspondiendo por lo tanto á la mitad que se ha de subastar el valor de 10.329 pesetas y 12 céntimos, y para el remate se ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Se hace presente á los licitadores que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto hasta el día de la subasta todos los días no feriados, de nueve á once de la mañana, en la Escribanía del actuario, Santiago, 18, piso segundo, para que puedan examinarlos, con cuyos títulos deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y por último, que para tomar parte en la licitación será preciso consignar en la mesa del Juzgado el 40 por 100 del efectivo valor de la mitad de la casa expresada.

Madrid 29 de Noviembre de 1882.—V. B.—Malla.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. X—735

\*Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Gregorio Rizo y Peñalva, Juez municipal, é interino

de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, habiendo visto este expediente instruido por el Sr. Registrador de la propiedad de Madrid, á instancia de D. Gregorio Gutiérrez Alonso, de esta vecindad, á nombre y con poder de D. Jorge Backer y compañía, del comercio de Londres, sobre liberación de cargas impuestas sobre un terreno llamado las Tablas, situado en el ensanche de esta capital, distrito de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, que ocupa parte de las manzanas números 241, 281, 282, 283 y otra sin número, al Norte de ésta, que linda al Norte con D. José Salamanca y Marqués de Aranda; al Sur con D. José Salamanca y D. José Finat; al Este con D. José Romero y después del Sr. Marqués de Canga-Arquielles, y al Oeste con D. José Salamanca y Duque de Pastrana; cuyo terreno le atraviesa de Este á Oeste la vereda de la huerta de España, formando un polígono irregular de 31 lados, que ocupa una superficie de 27.166 metros y 72 decímetros, equivalentes á 319.872 piés 93 décimos cuadrados; que le pertenece por adjudicación en parte de pago con otras agregaciones, de un crédito que tenía contra el Montepío Universal, á virtud de autos seguidos en el Juzgado del distrito de la Latina, estando inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad, finca núm. 473 del segundo cuartel, folio 123 del tomo 123, inscripción 5.º;

Fallo que debo declarar y declaro que el terreno llamado de las Tablas, situado en el ensanche de esta capital, cuyos linderos, cabida y demás circunstancias constan en el encabezamiento de esta sentencia, está libre y exento del censo de 42.371 rs. en favor de D. José Manuel de Torre y Urrutia; de otro de 14.120 rs., en favor del mayorazgo de los Párragas; de otro de 320 rs. á favor de Doña Antonia Fernández Andrés, y de una carga perpetua de 2 ducados anuales que se satisfarían á la parroquia de San Pedro de esta Corte, de los cuales se hizo mención en una escritura de venta de diferentes fincas, otorgada por D. Estanislao de Urquijo á favor de D. Martín de Erice en 8 de Marzo de 1849, ante el Escribano D. Bernardo Díaz de Antañana, puesto que nadie ha comparecido á reclamar en los 90 días que se fijaron en los anuncios publicados en los periódicos oficiales de esta capital; entendiéndose esta liberación de las repetidas cargas en cuanto á tercero que después adquiriera dominio ó derecho real en la finca deslindada.

Así por esta sentencia, de la que se publicará el encabezamiento y la parte dispositiva en la GACETA, Diario oficial y Boletín oficial de esta provincia, como ordenan los artículos 378 de la ley hipotecaria y el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Rizo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que se inserte en los periódicos oficiales, pongo la presente con el V. B. del Sr. Juez, y la firmo en Madrid á 5 de Diciembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Gregorio Rizo.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—736

## MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se saca á pública subasta una posesión de recreo, sita en el lugar de Carabanchel Alto y su calle de la Cañada, núm. 42, que consta de casa para habitación principal, otra contigua para criados y dependencias, cochera, cuadra y un jardín cercado; cuya finca comprende una superficie de 5.888 metros cuadrados con 61 decímetros, y ha sido tasada en la cantidad de 38.000 pesetas, á rebajar cargas.

Para el remate se ha señalado el día 3 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que deberán consignar por lo menos en la mesa del Juzgado el 40 por 100 efectivo del valor de la finca, sea cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad no obran en la Escribanía, si bien existe unida á los autos una certificación de los gravámenes que pesan sobre dicha finca, y que podrán adquirir más pormenores en el estudio del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, segundo.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Zozaya. X—738

## MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se emplaza por segunda vez á D. Manuel Domínguez, cuyo paradero se ignora, con la demanda interpuesta contra el mismo por D. Francisco de Cubas y González, de esta vecindad, sobre que se declare que la casa de aquél, sita en esta capital y su calle de los Mancebos, núm. 7, no tiene derecho de servidumbre para verter las aguas sobre el solar propio del demandante, y que se condene al demandado á ejecutar las obras precisas para evitarlo, á que se abstenga de usar de dicha servidumbre, y en las costas, para que en el término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, José Llano.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito. X—737

## SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Ignacio Gutiérrez y Sainz, natural de Villar, valle de Soba, en esta provincia, donde ha residido, vecino de la Habana, y á cuantas personas puedan dar razón de su paradero, que desapareció y se ignora desde el

mes de Julio de 1874, que llegó á esta capital con dirección á los baños de Archena, para que en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde se instruye expediente á instancia de su padre D. Tomás, sobre que se le declare heredero de aquél, por los vehementes indicios de ser muerto.

Dada en Santander á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

X—669—3

## NOTICIAS OFICIALES.

## Sociedad del Canal del Duero.

En virtud del acuerdo tomado por el Consejo de administración de esta Sociedad, se anuncia al público que se abre un concurso para la adjudicación de las obras del Canal, distribuidas en cuatro lotes, á saber:

El primero comprende el movimiento de tierras que queda aun por ejecutar en el trazo primero de la sección primera, ó sea desde la salida del túnel de Quintanilla hasta el río Duero, en el kilómetro 17, y cuyo presupuesto asciende á ochocientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas (847.500 pesetas).

El segundo, las obras de la casa de toma, las del túnel, todas las de fábrica de las cuatro primeras secciones del Canal y las casillas de guarda, con un presupuesto de cuatrocientas ochenta y seis mil quinientas noventa y cinco pesetas con sesenta céntimos (485.595'60 pesetas).

El tercero el depósito de recepción y distribución de aguas para el abastecimiento de Valladolid, con un presupuesto de quinientas ochenta y siete mil doscientas setenta pesetas (587.270 pesetas).

Y el cuarto las obras correspondientes á la distribución interior, con un presupuesto de un millón sesenta y un mil quinientas setenta y una pesetas con noventa céntimos (1.061.571'90 pesetas).

Los planos y demás documentos referentes á estas obras se hallarán de manifiesto desde el día 9 del corriente hasta el 9 de Enero próximo en las oficinas de la Sociedad, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, cuarto bajo de la derecha.

Para tomar parte en el concurso deberá cada proponente depositar en la Caja del Banco general de Madrid las cantidades de

Diez mil pesetas (10.000) para el primer lote.

Seis mil id. (6.000) para el segundo.

Siete mil id. (7.000) para el tercero, y

Trece mil id. (13.000) para el cuarto.

Estas fianzas se constituirán en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización en la Bolsa de Madrid el día antes al en que se haga el depósito.

Las proposiciones podrán presentarse para un solo lote, para dos, para tres ó para la totalidad de las obras, y se redactarán con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañando el documento que justifique haber hecho los respectivos depósitos, según el número de lotes que se compran, expresando en letra la rebaja del tanto por 100 que se haga en todos los precios de las unidades de obra que han servido para la formación de los respectivos presupuestos. Las proposiciones para ejecutar las obras se admitirán con ó sin rebaja, pero en ningún caso con aumento sobre los precios del presupuesto.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado y lacrado al Presidente de la Sociedad del Canal del Duero, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, bajo, derecha, y á cada interesado se le entregará un recibo que exprese el número de orden y la fecha de la presentación.

Se admitirá al concurso á toda persona que ofrezca por sí sola las garantías necesarias bajo los puntos de vista técnico y financiero, así como toda asociación que en varias personas reúna las expresadas garantías. Además se acompañará á la proposición uno ó mas certificados expedidos por Ingenieros, Compañías ó la Administración pública, en los cuales se pruebe que el interesado, ó uno de los interesados en caso de asociación, han ejecutado á satisfacción de dichas entidades trabajos análogos á los que forman el objeto de la proposición.

La Sociedad apreciará las diversas propuestas que ofrezcan los licitadores y elegirá aquella persona ó asociación de personas que le parezca reunir las mejores condiciones bajo el doble punto de vista mencionado.

El plazo para la admisión de proposiciones quedará cerrado el indicado día 9 de Enero, y al siguiente 10, á las dos de la tarde, se procederá á la apertura de los pliegos en la oficina de la Sociedad y ante una comisión nombrada al efecto por el Consejo de administración. Los pliegos se abrirán siguiendo el número de orden de la presentación; devolviéndose en el acto todos aquellos cuyas proposiciones no se hallen arregladas al modelo adjunto ó que no acompañen el resguardo ó resguardos correspondientes de haber hecho los depósitos de 10, 6, 7 y 13.000 pesetas respectivamente.

Al firmante de toda proposición desechada se le devolverá en el acto el talón ó resguardo del depósito que hubiese hecho, y se tomará acta por el Secretario de la Comisión de todos los demás pliegos abiertos y admitidos, dando por terminado el acto.

La Sociedad se reserva un plazo de ocho días para elegir la proposición que considere ser la más conveniente, así como la facultad de desecharlas todas sin derecho á reclamación por parte de los proponentes.

La decisión que tome la Sociedad se comunicará inmediatamente á los interesados, los cuales podrán recoger los respectivos resguardos de los depósitos, á excepción del rematante ó de los rematantes de la totalidad de las obras ó de los lotes parciales, si los hubiese, el cual ó los cuales ampliarán respectivamente dichos depósitos previos hasta las cantidades de 50.000 pesetas para el primer lote.

Veintiocho mil id. id. el segundo lote.

Treinta mil id. id. el tercer lote.

Cincuenta mil id. id. el cuarto lote.

Cuyas cantidades formarán las fianzas definitivas y se constituirán en la misma forma que anteriormente en la Caja del Banco general de Madrid dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique la adjudicación.

Si el rematante ó los rematantes no ampliasen los depósitos en el plazo indicado, quedará anulada por este hecho la adjudicación, y á beneficio de la Sociedad el importe de los depósitos previos sin derecho á reclamación alguna por parte de los interesados.

Constituida la fianza definitiva, se firmará el contrato por ambas partes.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Presidente de la Sociedad del Canal del Duero, el D. de Veraguas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., que tiene su domicilio en la..., núm. ..., cuarto..., habiendo examinado los documentos correspondientes, se compromete a ejecutar las obras del... lote (ó los que sean) del Canal del Duero, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, con la rebaja de... por 100 en los precios del presupuesto que forman la base del concurso.

Madrid... de... de 1882. (Firma del proponente.) X—729

Sociedad Aurora de España, en liquidación.

El día 29 del actual, á las dos de la tarde, se celebrará ante Notario en esta Corte en las oficinas de dicha Sociedad, calle de Relatores, números 4 y 6, piso principal, subasta pública extrajudicial para la venta de unos terrenos, casa y cobertizo para maderas, situados en término de Aranjuez, inmediatos á la vía férrea y al Tajo, bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en dichas oficinas todos los días hábiles hasta el de la subasta, de una á cinco de la tarde.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—Los liquidadores, J. María Centeno.—J. de Dios de Iturriga. X—728

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 18 del corriente, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos para la amortización de las 247 obligaciones del 6 por 100; 4 del 5 por 100; 24 del 3 por 100, serie A., y 24 del 3 por 100, serie B., de la línea de Zaragoza á Barcelona, que deben amortizarse en el segundo semestre de este año.

Los sorteos se verificarán ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9. Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—732

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 18 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 49 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al segundo semestre de este año.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9. Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—733

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1.24 á 1.30 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, á 1.35 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.26 á 1.29 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.41 á 1.47 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1.22 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1.10 á 1.20 pesetas el kilogramo. Ternero añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.74 á 1.84 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.78 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 2.50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.60 á 0.60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.60 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Cartón vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Játón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.30 pesetas el litro y á 13.50 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 31.67 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 232.—Carneros, 274.—Terneros, 36.—Cerdos, 207.—Ovejas, 149.—Total, 918.

En peso en kilogramos..... 32.019'83.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, and a TOTAL row.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows show data for 6 de la m., 1 de la m., 2 de la m., 3 de la m., 4 de la m., 5 de la m.

Table with 2 columns: Description, Value. Rows include: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra; Velocidad del viento en las últimas 24 horas; Oscilación barométrica, id. (milímetros); Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Diciembre de 1882.

Large table with 6 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Huesca, Lérida, Orense, Pamplona, San Sebastián, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora, y nevó en Ávila y Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Diciembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with 2 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include: Renta perpetua al 3 por 100 interior; Deuda perpetua al 4 por 100 interior; Obligaciones generales por ferrocarriles; Acciones del Banco de España; Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE DICIEMBRE.

Table with 2 columns: Description, Value. Rows include: Fondos españoles (3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, etc.); Fondos franceses (3 por 100, 5 por 100); Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25. París, á 3 días vista, fr., 4'94 1/2. Marsella, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2.

PARTE NO OFICIAL.

RECTIFICACIÓN.

En el Índice de las disposiciones publicadas en la GACETA, correspondiente al mes de Noviembre último, inserto en la del día 30 del mismo, aparecen incluidas en dicho día dos Reales órdenes rehabilitando en el empleo de Comandante y grado de Coronel á D. José de Torres Noguera, y concediendo la vuelta al servicio á los Coroneles de caballería D. José Juárez de Negrón y D. José García Jimeno, las cuales no han sido publicadas en la GACETA.

En el mismo Índice han dejado de insertarse las siguientes publicadas aquel día:

Real orden nombrando Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Sanscrito, vacante en la Universidad de Madrid; su fecha 21 de Noviembre.—Número 334.

Relación de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos durante el mes de Octubre último.—Idem.

SANTOS DEL DÍA.

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 3.º par.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 69 de abono.—Turno impar.—La Tempestad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 6.º.—La jura en Santa Gadea.—Roncar despierto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—Fuera caretas.—La primera postura.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—La copa de la amargura.—Complicaciones.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La primera cura.—Las cedornices.—El Retiro.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Tentarpal diablo.—Ángeles y serafines.—Una aventura en Siam.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

IMPRESA NACIONAL.